

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de un año.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22490 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado hasta el 12 de junio de 1977,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 12 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado hasta el 12 de junio de 1977, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Comercial Española de Intercambio Mundiales, S. A.» (COMERIMSA), Fuencarral, 101, Madrid.

«Mora, S. A.», Dos de Mayo, 235, Onteniente.

«Roca Pujola, Ramón», Teniente Coronel Alvarez Buhilla, número 20, Mataró (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22491 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas, en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), prorrogado hasta el 10 de febrero de 1977,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), prorrogado hasta el 10 de febrero de 1977, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Nerpel, S. A.», calle Valencia, 488, Barcelona.

«Textil B. C. H., S. A.», avenida San Antonio María Claret, 181, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22492 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia para la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma que se indica, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Felipe Llosés Riu», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 30 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de febrero de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 30 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a la siguiente firma:

«Felipe Llosés Riu», calle Transversal, 94, Tarraça (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22493 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de abril de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- «Bravo Roig, Juan», avenida del Velódromo, 34, Mataró (Barcelona).
- «Industrial Textil Muñoz, S. A.», avenida José Antonio, 721, Barcelona.
- «Olivé Puiggall, Jaime», calle Afueras, sin número, Riell del Fay.
- «Ramón Espí, S. A.», calle San Antonio, 44, Agullent (Valencia).
- «Ter Industrial, S. A.», calle Tuset, números 5 y 11, Barcelona.
- «Urgel Via, Félix», calle Juan Garay, números 13-19, Barcelona.
- «Velamen, S. A.», calle Caspe, 60, Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22494 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 76, «Barcos y otros artefactos flotantes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 76, en segunda convocatoria, «Barcos y otros artefactos flotantes».

Partidas arancelarias:

89.01
89.02
89.03
89.05

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El contingente se abre por un total de 36.320.000 pesetas.
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
- 4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes bases de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.
- No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.
- 5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.
- 6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.
- 7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite como tales.
- 8.ª A las solicitudes se acompañará catálogo de los modelos solicitados.
- 9.ª En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.
- 10.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22495 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de septiembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,55	85,65
Billete pequeño (2)	81,72	85,65
1 dólar canadiense	76,57	79,82
1 franco francés	16,76	17,39
1 libra esterlina (3)	144,06	149,46
1 franco suizo	34,63	35,92
100 francos belgas	230,98	239,64
1 marco alemán	35,50	36,83
100 liras italianas (4)	9,38	10,32
1 florin holandés	33,52	34,78
1 corona sueca (5)	16,90	17,62
1 corona danesa	13,31	13,87
1 corona noruega	15,07	15,71
1 marco finlandés	19,70	20,54
100 chelines austriacos	497,68	518,83
100 escudos portugueses (6)	184,59	202,86
100 yens japoneses	30,84	31,79
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirhan	13,79	14,37
100 francos C. F. A.	33,62	34,66
1 cruzeiro	4,18	4,31
1 bolivar	18,99	19,58

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22496 ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la trans-